

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 835

COMISIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR

Impreso el día 26 de julio de 2010

Término del artículo 113: 4 de agosto de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre si hubo intervención de las fuerzas de seguridad federales en la localidad de San Carlos de Bariloche en los sucesos del 17 y 18 de junio de 2010, y otras cuestiones conexas. **Cardelli, Donda Pérez, Solanas, Macaluse, Parada, Solá, Carca, Fein, Merchán, Bonasso, Benas, Iturraspe, Argumedo y Lozano.** (4.578-D.-2010.)

Dictamen de comisión**Honorable Cámara:*

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Cardelli, Donda Pérez, Solanas, Macaluse, Parada, Solá, Carca, Fein, Merchán, Bonasso, Benas, Iturraspe, Argumedo y Lozano, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la intervención de las fuerzas de seguridad federales en los sucesos ocurridos el 17 y 18 del mes de junio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, informe a esta Cámara legislativa:

1. Si hubo intervención de las fuerzas de seguridad federales en la localidad de San Carlos de Bariloche, a raíz de los sucesos ocurridos los días 17 y 18 del corriente, y en tal caso cuál fue y de qué manera se ha dispuesto la utilización de los miembros de dichas fuerzas (artículo 8°, inciso 4 y artículo 23, ley 24.059)

2. Si para el mismo se ha constituido el Comité de Crisis previsto en el artículo 13 de la mencionada ley, o si, en su defecto, se ha decidido dicha intervención en el marco del Consejo de Seguridad Interior.

3. Cuáles han sido las directivas operacionales emanadas de dicho ministerio para la actuación de las fuerzas de seguridad en el territorio, a fin de minimizar las consecuencias violentas por parte de las mismas y garantizar el respeto por los derechos fundamentales de quienes allí habitan.

4. Si se ha subordinado la actuación de la policía de la provincia de Río Negro a algún funcionario del gobierno nacional o, en su defecto, el grado y modo de cooperación con las fuerzas de seguridad provinciales, y en especial con el Batallón Organizado de Represión Antimotín (BORA).

5. Si por parte del gobierno nacional se ha proveído, a través de alguna de sus dependencias, atención psicológica y jurídica adecuada a las víctimas de la represión policial ejercida por la policía de Río Negro.

Sala de la comisión, 13 de julio de 2010.

Graciela A. Baldata. – Alicia M. Comelli. – Gerardo F. Milman. – Natalia Gambaro. – Patricia Bullrich. – Carlos A. Favario. – Claudia F. Gil Lozano. – Eduardo E. F. Kenny. – Silvia C. Majdalani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Cardelli, Donda Pérez, Solanas, Macaluse, Parada, Solá, Carca, Fein, Merchán, Bonasso, Benas, Iturraspe, Argumedo y Lozano, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la intervención de las fuerzas de seguridad federales en los sucesos ocurridos el 17 y 18 del mes de junio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de

* Artículo 108.

Río Negro; luego de un exhaustivo análisis ha decidido dictaminarlo favorablemente.

Griselda Á. Baldata.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, informe a esta Cámara legislativa:

Cuál fue la intervención de las fuerzas de seguridad federales en la localidad de San Carlos de Bariloche, a raíz de los sucesos ocurridos los días 17 y 18 del corriente, y de qué manera se ha dispuesto la utilización de los miembros de dichas fuerzas (artículo 8° inciso 4 y artículo 23, ley 24.059)

Si para el mismo se ha constituido el Comité de Crisis previsto en el artículo 13 de la mencionada ley, o si, en su defecto, se ha decidido dicha intervención en el marco del Consejo de Seguridad Interior.

Cuáles han sido las directivas operacionales emanadas de dicho ministerio para la actuación de las fuerzas de seguridad en el territorio, a fin de minimizar las consecuencias violentas por parte de las mismas y garantizar el respeto por los derechos fundamentales de quienes allí habitan.

Si se ha subordinado la actuación de la policía de la provincia de Río Negro a algún funcionario del gobierno nacional o, en su defecto el grado y modo de cooperación con las fuerzas de seguridad provinciales, y en especial con el Batallón Organizado de Represión Antimotín (BORA).

Si por parte del gobierno nacional se ha proveído, a través de alguna de sus dependencias, atención psicológica y jurídica adecuada a las víctimas de la represión policial ejercida por la policía de Río Negro.

*Jorge J. Cardelli. – Alcira S. Argumedo. –
Verónica C. Benas. – Miguel L. Bonasso. –
Elisa B. Carca. – Victoria A. Donda Pérez.
– Mónica H. Fein. – Nora G. Iturraspe.
– Claudio R. Lozano. – Eduardo G.
Macaluse. – Paula C. Merchán. – Liliana
B. Parada. – Fernando E. Solanas.*